

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2007-00227

Previo a resolver la solicitud presentada por parte del apoderado de la parte ejecutada, por secretaría, córrase traslado de la actualización de la liquidación que fue presentada por el demandado.

Vencido dicho traslado, retorne el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2013-00268

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Por otro lado, previo a la expedición de copias, la parte interesada deberá sufragar las expensas necesarias para tal fin.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Ref. 2018-00184

El párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se Libró mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2018, la parte actora en momento alguno realizó gestiones para la notificación de la pasiva, aún y cuando en el presente asunto no fueron decretadas medidas cautelares por cuanto las solicitadas resultaron improcedentes. En consecuencia, como quiera que desde tal data, es decir, 06 de febrero de 2019 y, hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación, se dispone:

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglósen los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Ref. 2017-00051

El párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se Libró mandamiento de pago el día 09 de mayo de 2017, la parte actora en momento alguno realizó gestiones para la notificación de la pasiva, y es que conforme lo ordenó el auto de 8 de abril de 2019, la parte interesada tampoco retiro los oficios librados en razón de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, como quiera que desde tal data, es decir, 08 de abril de 2019 y, hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación, se dispone:

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglósense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Ref. 2018-00208

Sería el caso continuar con el trámite dentro del presente asunto, de no ser porque se observa que el mismo viene estando inactivo desde el proveído calendado 30 de abril de 2019. Razón por lo cual, y ante la falta de intereses de las partes de la litis, se ordena su ARCHIVO, previo constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Ref. 2015-00265

El parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.*”.

Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió la demanda el día 18 de enero de 2016 y, la parte actora realizó gestiones para la notificación de la pasiva, a la fecha no se ha realizado gestión alguna para la notificación del Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, conforme lo ordenó el auto de 28 de marzo de 2017, en consecuencia, como quiera que desde tal data, es decir, 28 de marzo de 2017 y, hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación, se dispone:

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por contumacia.
2. A costas de la parte interesada desglósense los títulos base de la ejecución.
3. Sin condena en costas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria